

16 de febrero de 2016

Hon. Víctor Suárez Meléndez  
Secretario  
Departamento de Estado  
Calle San José, Esq. San Francisco  
Viejo San Juan

Estimado Secretario:

El 9 de febrero de 2016 la Comisión presentó la Enmienda al Reglamento Núm. 8618 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (la “Enmienda”), aprobado el 5 de febrero de 2016. Luego de su presentación, nuestro personal se percató de un error tipográfico, inadvertido e involuntario que no forma parte de las enmiendas contempladas y aprobadas por la Comisión.

El mencionado error se encuentra en la página 32 de la Enmienda, específicamente en el sub-inciso (d) del Artículo 3.07(A)(1). El mismo consiste en la inclusión de un cero (0) adicional en la cantidad dispuesta como “cargo aplicable por megavatio-hora” por “cantidad anual igual o menor a 250,000MWh”, la cual lee \$0.0020, cuando debería leer \$0.0200. Al adoptar la Enmienda la Comisión no tuvo la intención de modificar dicha cantidad, lo cual se evidencia en el hecho de que ninguna de las demás cantidades dispuestas en dicho inciso (d) de la Enmienda fueron enmendadas y todas concuerdan con las cantidades originalmente dispuestas en el Reglamento Núm. 8618 (Véase, pág. 22, Artículo 3.07(A)(1)(d) del Reglamento Núm. 8618).

Tratándose únicamente de un error en la redacción del documento, solicito que se retire el texto de la Enmienda presentada el 9 de febrero de 2016. En sustitución, se acompaña el texto corregido de la referida Enmienda para el trámite correspondiente conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”).

Resulta necesario recalcar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 152-2014, la Enmienda consiste en la conclusión del procedimiento de reglamentación mediante emergencia dispuesto en el Artículo 2.13 de la LPAU, el cual comenzó mediante la aprobación del Reglamento Núm. 8618.

Aunque el Gobernador no ha certificado una emergencia o circunstancia que amerite que los primeros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico entren en vigor sin dilación alguna, la Asamblea Legislativa eximió a la Comisión de Energía de cumplir con ese requisito para poder beneficiarnos del Art. 2.13 de LPAU. En específico, el referido Artículo 3 de la Ley 152-2014 dispone que “debido a la necesidad de comenzar prontamente las operaciones de la Comisión, se podrá utilizar el mecanismo establecido en la Sección 2.13 de LPAU para la adopción de los primeros reglamentos de la Comisión de Energía, **sin necesidad de que el Gobernador emita certificación alguna.**” (Énfasis suplido).

Agradeceré que proceda con el trámite de registro y publicación del reglamento adjunto.

Cordialmente,



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente